



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2021-00290-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.40

Por tratarse de un proceso ejecutivo destinado a la efectividad de la garantía real que debe seguir las reglas del art. 468 del C.G.P., tal como se determinó en la demanda, a través del cual se persigue el pago de una obligación en dinero exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca, por improcedente y en uso de las prerrogativas que concede al juez el núm. 2 del art. 42 ibídem, se **NIEGA** dar orden de embargo de los cánones de arrendamiento pedida por el mandatario judicial del demandante.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e226ce68ec7e412d75f231f9b993d99996a6cd68e1436ad79bb6f7607c2e449**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>